

RESOLUCIÓN N° 3663

La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES** (examen escrito

del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados:

"ESPAÑOL DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"

Expediente N° 5900-443/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/

IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024,

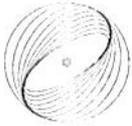
y:

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES** (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado:

"... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el



RESOLUCIÓN N° 3663

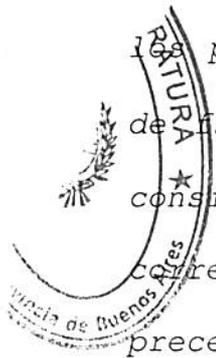
lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada".

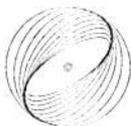
Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran

los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 3/5 (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora,

correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la





RESOLUCIÓN N° 3663

categoria, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs ¾ debe ser desestimada." -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**

postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**

EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la

puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En

función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La

Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de

Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen

09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito

provisorios confeccionados para los Departamentos

Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La

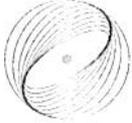
Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,

Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración

de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las

siguientes categorías: *Antecedentes académicos y*

Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan



RESOLUCIÓN N° 3663

8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante



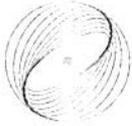
RESOLUCIÓN N° 3663

pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23
Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res.
3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se
ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la
Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y
2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75
pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso*

Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de
puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas,
congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de
la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su

carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas
Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la
revisión del RIA aplicable a este proceso de selección
(2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado
por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada
la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio
sentado por este Consejo en antecedentes similares,
atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre
los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la
impugnación cuando refiere a documentación incorporada al
RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga,



RESOLUCIÓN N° 3663

modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra.

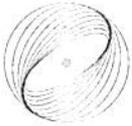
PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial

(Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra.

Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y

Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad



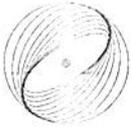
RESOLUCIÓN N° 3663

de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las



RESOLUCIÓN N° 3663

categorias (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y



RESOLUCIÓN N° 3663

antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- *Se ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----*

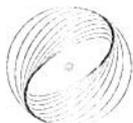
Por *ello* y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas



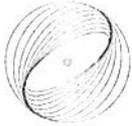
RESOLUCIÓN N° 3663

por las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE** (DNI 17.556.519), **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853). -----

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE** (DNI 17.556.519) y **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES** (examen escrito del 09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----



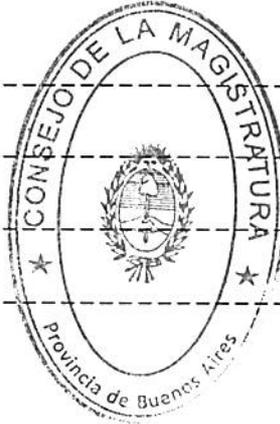
RESOLUCIÓN N° 3663

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

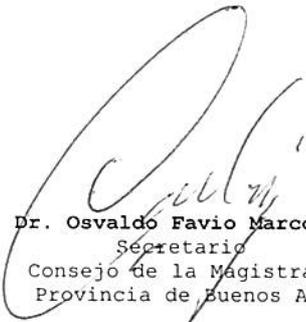
Resolución N° 3663.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



Firmas


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Facundo Miguel Tignanelli
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires